

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0024/2023

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DEL
SISTEMA PENITENCIARIO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ



Mexicali, Baja California, seis de febrero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0024/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California**, registrada con el folio **022499922000124**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día tres de enero de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el cuatro de enero de dos mil veintitrés, por motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/0024/2023**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha quince de febrero dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha diez de abril de dos mil veintitrés el sujeto obligado, a través del Titular del sujeto obligado, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha quince de junio de dos mil veintitrés, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera pronunciado al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta fundada y motivada a lo petitionado por la persona solicitante.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Proporcionar el número de personas en prisión preventiva por los delitos de abuso sexual a menor y pederastia (desglosar por sexo, edad, municipio donde llevó el proceso y año en que ingresó a prisión).

Proporcionar el número de personas sentenciados prisión por los delitos de abuso sexual a menor y pederastia (desglosar por sexo, edad, municipio donde llevó el proceso y año en que ingresó a prisión).

Favor de proporcionarlo en formato de Excel, gracias.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]



ANEXO ÚNICO.

SOLICITUD:

- Proporcionar el número de personas en prisión preventiva por los delitos de abuso sexual a menor y pederastia (desglosar por sexo, edad, municipio donde llevó el proceso y año en que ingresó a prisión)
- Proporcionar el número de personas sentenciados prisión por los delitos de abuso sexual a menor y pederastia (desglosar por sexo, edad, municipio donde llevó el proceso y año en que ingresó a prisión) sic.

RESPUESTA:

En este sentido me permito remitir la información que a continuación se detalla dando cumplimiento a lo antes peticionado:

- Proporcionar el número de personas en prisión preventiva por los delitos de abuso sexual a menor y pederastia (desglosar por sexo, edad, municipio donde llevó el proceso y año en que ingresó a prisión)

PROCESADOS				
	ABUSO SEXUAL A MENOR		PEDERASTIA	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
MEXICALI	46	00	29	01
TIJUANA	34	00	31	00
ENSENADA	36	01	01	00
HONGO I	15	00	06	00
HONGO II	08	00	02	00
	140		70	



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

CESISPE
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California



EIDADES (ABUSO SEXUAL A MENORES)	
19-30	19
31-40	33
41-50	44
51 EN ADELANTE	44

FECHA DE INGRESO (ABUSO SEXUAL A MENORES)	
2020	19
2021	37
2022	84

EIDADES (PEDERASTIA)	
19-30	14
31-40	24
41-50	18
51 EN ADELANTE	14

FECHA DE INGRESO (PEDERASTIA)	
2020	12
2021	18
2022	40

- Proporcionar el número de personas sentenciados prisión por los delitos de abuso sexual a menor y pederastia (desglosar por sexo, edad, municipio donde llevó el proceso y año en que ingresó a prisión)

Me permito remitir la información que a continuación se detalla:



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

CESISPE
Comisión Estatal del Sistema
Penitenciario de Baja California



SENTENCIADOS				
	ABUSO SEXUAL A MENOR		PEDERASTIA	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
MEXICALI	04	00	05	00
TIJUANA	06	00	06	00
ENSENADA	11	00	00	00
HONGO I	30	00	14	00
HONGO II	64	00	03	00
	115		28	

EDADES (ABUSO SEXUAL A MENORES)	
19-30	10
31-40	25
41-50	35
51 EN ADELANTE	45

FECHA DE INGRESO (ABUSO SEXUAL A MENORES)	
2020	27
2021	26
2022	62

WWW.CESISPE.GOB.MX

AV. ANAHUAC NO. 937 ANAHUAC, MEXICALI, B.C.

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“La información proporcionada data únicamente desde el año 2020. No especifique desde que año dado que busco la información desde que tengan registro.” (Sic).

Una vez admitido el recurso de revisión, el responsable realizó **manifestaciones** en el siguiente sentido:

[...]



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

CESISPE
COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Recurso de Revisión: 24/2023

Asunto: Entrega de información a la vista

Fecha: 03 de abril del 2023

ANTECEDENTE

En fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, se remite a la Subdirección General Normativa mediante el oficio CESISPEBC/CPDIT/372/2022 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, la solicitud de Transparencia por el ahora recurrente, en la cual solicitaba información relativa a un sector de la población en los Centros Penitenciarios del Estado de Baja California, los cuales se encuentran a disposición de la Autoridad Penitenciaria señalada en el artículo 3, fracción I, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, como lo es la COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

En seguimiento al oficio señalado en el párrafo que antecede mediante diverso CESISPE/SGN/469/2022 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, se informó al entonces titular de la Unidad de Transparencia, acusando de recibido dicho oficio el veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, con la información solicitada consistente en:

- "Proporcionar el número de personas en prisión preventiva por los delitos de abuso sexual a menor y pederastia (desglosar por sexo, edad, municipio donde llevó el proceso y año en que ingresó a prisión).
- Proporcionar el número de personas sentenciados prisión (sic) por los delitos de abuso sexual a menor y pederastia (desglosar por sexo, edad, municipio donde llevó el

RECURSO DE REVISIÓN

señalando como inconformidad el recurrente: "La información proporcionada data únicamente desde el año 2020, no especifique desde que año dado que busco información desde que tengan registro".

Ahora bien, en su inconformidad el mismo quejoso admite "no especifique desde que año"; por lo que, esta autoridad considera que no se tuvo que tener por admitido el recurso de revisión, toda vez que la información proporcionada, se brindó desde el momento en que inició a la vida pública la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, es decir, agosto de 2020, hasta el momento en que se brindó la información. Sin omitir



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

CESISPE
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California



manifestar, que en el supuesto de que hubiese señalado un periodo de requerimiento de información, sólo se puede brindar de agosto de 2020 a la fecha de la petición, por las consideraciones que se expondrán más adelante.

Por otra parte, menciona "dado que busco información desde que tengan registro"; esto último, se tuvo que haber requerido con una nueva solicitud de información de transparencia por parte del quejoso, toda vez, que es una petición diversa a lo señalado en su petición original, recibida en recurrente, a la cual se le brindó debida contestación en tiempo y forma por parte de esta autoridad.

INFORME

Una vez expuesto lo anterior, esta autoridad considera que se cumplió en tiempo y forma con lo requerido por el recurrente, toda vez que se brindó la información relativa al inicio de funciones de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, sin dejar de mencionar que, en la petición realizada en diciembre de dos mil veintidós, en ningún momento se especifica el lapso de tiempo que se habrá de brindar.

Robustece a lo anterior, la iniciativa del Gobernador del Estado donde expide la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California en fecha 30 de abril de 2020 a través del decreto número 58, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines iniciando operaciones el día 14 agosto del 2020, así mismo mediante acuerdo número AP-08-315, de fecha 25 de agosto de 2020, la Comisión fue reconocida ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, como entidad de nueva creación e incorporada al Padrón de Sujetos Obligados.

En ese sentido, es menester señalar que toda la información generada previa a agosto del 2020, quedó en poder de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, ambas actualmente extintas, por lo anterior, sin menoscabo de su derecho de acceso a la información pública, no es posible otorgar información o documentación de ejercicios anteriores al mencionado, toda vez que la misma no obra en los archivos de este Organismo Descentralizado. En virtud de ello, de conformidad con las atribuciones de la Comisión

WWW.CESISPE.GOB.MX

AV. ANAHUAC NO. 937 ANAHUAC, MEXICALI, B.C.

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar el contenido de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual la persona recurrente solicitó a la **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California**, información inherente al número de personas que se encuentran en prisión preventiva y sentenciadas por la comisión de los delitos de abuso sexual a personas menores de edad y pederastia.

En respuesta primigenia, el sujeto obligado, brindó puntual respuesta a la información solicitada, remitiendo un total de ocho tablas, cuyo contenido fue desagregado de la siguiente manera:

PROCESADOS				
	ABUSO SEXUAL A MENOR		PEDERASTIA	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
MEXICALI	46	00	29	01
TIJUANA	34	00	31	00
ENSENADA	36	01	01	00
HONGO I	15	00	06	00
HONGO II	08	00	02	00
	140		70	

EADADES (ABUSO SEXUAL A MENORES)	
19-30	19
31-40	33
41-50	44
51 EN ADELANTE	44

FECHA DE INGRESO (ABUSO SEXUAL A MENORES)	
2020	19
2021	37
2022	84

EADADES (PEDERASTIA)	
19-30	14
31-40	24
41-50	18
51 EN ADELANTE	14

FECHA DE INGRESO (PEDERASTIA)	
2020	12
2021	18
2022	40

SENTENCIADOS				
	ABUSO SEXUAL A MENOR		PEDERASTIA	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
MEXICALI	04	00	05	00
TIJUANA	06	00	06	00
ENSENADA	11	00	00	00
HONGO I	30	00	14	00
HONGO II	64	00	03	00
	115		28	

EIDADES (ABUSO SEXUAL A MENORES)	
19-30	10
31-40	25
41-50	35
51 EN ADELANTE	45

FECHA DE INGRESO (ABUSO SEXUAL A MENORES)	
2020	27
2021	26
2022	62

[...]

Inconforme con la respuesta brindada, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión que nos ocupa, por medio del cual, manifestó como motivo de agravio la entrega de información incompleta, aludiendo que si bien fue omiso en precisar la anualidad de la cual requiere la búsqueda de la información, es de su interés conocer toda la información a la que tiene registro el sujeto obligado.

En razón de lo anterior, se tiene que la inconformidad versa en relación a la respuesta vertida por el sujeto obligado en específico al periodo de tiempo del cual se brindó la información, por consiguiente, se destaca que si en el recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la presente resolución, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).

Por lo tanto, este Órgano Garante no hará pronunciamiento alguno de fondo respecto de la información que fue proporcionada.

Bajo esa línea argumentativa, resulta oportuno precisar que de la solicitud de acceso a la información realizada por la persona recurrente, se deriva la omisión en la precisión de la anualidad de la búsqueda de la información solicitada, por lo que deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, de conformidad con el criterio de interpretación SO/008/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Admitido que fue el recurso de revisión y notificado de ello a las partes, el sujeto obligado señaló, que brindó toda la información que obra en su poder, correspondiente al inicio de sus funciones, precisando que en fecha catorce de agosto de dos mil veinte inició operaciones.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **INFUNDADO**, por tanto, ordena **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado, toda vez que, derivado de las constancias que obran en autos se advierte que la respuesta exhibida por el sujeto obligado no transgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, no obstante lo anterior, se dejan a salvo sus derechos para formular una nueva solicitud y así es de su interés.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **022499922000124**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **022499922000124**.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

